

Circular VM Legal No. 23



TRIBUTARIO

- La declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera se puede corregir
- Presentación de declaración de renta en eventos de enajenación indirecta
- Facturación en los contratos de concesión
- Dividendos de ECE son un INCRNGO limitado al ingreso realizado por ECE
- Aportes en especie a sociedad no se tienen en cuenta como inversión para el incentivo tributario para el desarrollo del campo
- Pagos por servicios logísticos no son intermedios de la producción

JURISPRUDENCIA

- Correcciones provocadas sólo pueden versar sobre lo planteado por la Administración
- Obligaciones fiscales contraídas con anterioridad al perfeccionamiento de la fusión son asumidas por la sociedad absorbente

OTROS

- Criterios para determinar deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia
- Inician los vencimientos para presentar declaración informativa de precios de transferencia
- Lanzamiento plataforma RADIAN
- Diferencia en cambio en operaciones internas pactadas en moneda extranjera

Los aportes en especie a la sociedad no se pueden tener en cuenta a la hora de acceder al incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano

Para la DIAN, los activos de propiedad planta y equipo y/o activos biológicos, productores, relacionados

con la actividad generadora de renta que son aportados en especie a la sociedad para el desarrollo de la actividad económica beneficiaria del incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano (conforme a las reglas de neutralidad del artículo 319 del E.T.) no cumplen los requisitos reglamentarios (DUT) para la obtención de dicho beneficio porque las mismas excluyen expresamente las inversiones que resultan de procesos de reorganización empresarial y la DIAN cataloga los aportes como reorganizaciones, por su ubicación en el Estatuto Tributario, independiente del sometimiento a las reglas de neutralidad del artículo 319 ibidem.

(DIAN, Oficio 746 del 27 de mayo de 2021)

Es posible corregir la declaración de renta por cambio de titularidad de inversión extranjera

En el caso de contratos de compraventa de acciones en los que una sociedad extranjera actúe como vendedora, y se pactó que el precio de venta podía ser objeto de ajustes como consecuencia de hechos futuros e inciertos, la declaración de renta presentada por cambio de titularidad de la inversión extranjera puede ser objeto de corrección.

De esta forma, si como consecuencia de esos hechos futuros e inciertos el precio de venta disminuyó y, por lo tanto, se pagó un mayor impuesto al que estaba inicialmente obligada, se podrá corregir la declaración en los términos del artículo 589 E.T.

Ahora bien, sin importar que el precio de venta esté sometido a hechos futuros e inciertos, es claro que dentro del mes siguiente a la venta se debe presentar la declaración de renta por cambio de titularidad de inversión extranjera.

(DIAN, Oficio 457 del 24 de marzo de 2021)

**Sin importar
que el precio
esté
sometido a
condición o
ajustes se
presenta una
sola
declaración**

Por cada enajenación indirecta se debe presentar una y solo una declaración del impuesto sobre la renta

Sin importar la forma en la que se pactó el pago (por ejemplo, una parte fija y una parte variable), una misma enajenación indirecta no puede dar lugar a dos o más declaraciones tributarias, siempre y cuando el enajenante -que es el obligado a la presentación- sea un no residente fiscal colombiano.

En esa medida, cuando la totalidad del pago esté sometido a una condición, una vez se cumpla la misma se deberá, dentro del mes siguiente, presentar la declaración. Por su parte, cuando una parte del pago esté sometido a condición, el enajenante presentará la declaración dentro del mes siguiente a la misma.

Sin perjuicio de que, conforme a lo expuesto por la DIAN en el Oficio indicado previamente, se pueda proceder con la corrección de la declaración una vez se cumpla la condición.

Finalmente, la DIAN puntualiza que no es posible el reconocimiento proporcional del costo fiscal cuando una parte del pago de la enajenación indirecta está sometido a condición, ya que los únicos supuestos en que esto es viable son: (i) cuando no se enajena la totalidad de la entidad propietaria del activo subyacente; y/o (ii) cuando no se enajena la totalidad del activo subyacente.

(DIAN, Oficio 0630 del 3 de mayo de 2021)

Los valores pagados a un tercero por servicios logísticos de bodegaje, transporte y nacionalización no son servicios intermedios de la producción (sin IVA)

La Dian aduce el hecho de que no son indispensables para la obtención de un bien final o para ponerlos en condiciones de utilización dentro de un proceso productivo, por lo que su tratamiento en materia de IVA será el que corresponda respecto de cada servicio en particular, de manera que no estarían exentos de IVA por no seguir el servicio la suerte del producto final.

(DIAN, Oficio 790 del 10 de junio de 2021)

Las correcciones provocadas, solo pueden versar sobre las glosas planteadas por la Administración en el requerimiento, sin significar esto que debe ser el mismo renglón.

Bajo este lineamiento, se debe entender que lo que invalida las correcciones presentadas tras la notificación del requerimiento especial es la inclusión de **hechos** distintos a los referidos en el acto preparatorio. Y, si bien esto supondría que el declarante solo está autorizado para modificar los renglones de la declaración que fueron objetados, también es cierto que el disenso respecto del **renglón** concreto que debe ser corregido no genera, por sí solo, la invalidez de la declaración de corrección

(Consejo de Estado, Sentencia del 29 de abril de 2021, Exp. 20745)

Las obligaciones contraídas con anterioridad al perfeccionamiento de la fusión son asumidas por la sociedad absorbente

Sobre los efectos de la fusión, el Consejo de Estado precisó varios elementos que resaltamos a continuación:

- El perfeccionamiento de la fusión, en aquellas sociedades que para las reformas estatutarias requieren escritura pública, se da en este momento.
- La oponibilidad de la fusión se da con la inscripción en el registro mercantil.
- Las obligaciones tributarias que se causen con posterioridad al perfeccionamiento de la fusión tendrán como contribuyente a la sociedad absorbente.
- Las obligaciones tributarias contraídas por la sociedad absorbida con anterioridad al perfeccionamiento de la fusión, deben ser cumplidas por la sociedad absorbente **de manera independiente, indicando el**

nombre, razón social y NIT de la sociedad absorbida.

(Consejo de Estado, Sentencia del 3 de junio de 2021, Exp. 24898)

La retribución que se genera desde el ámbito contractual al momento de la entrega de una unidad funcional en los contratos de concesión no se debe facturar

La entrega de una unidad funcional, dentro de las obligaciones contractuales del contrato de concesión en la modalidad APP, no dará lugar a la expedición de una factura de venta o documento equivalente por parte del contratista/concesionario, ya que no se trata de una operación de venta de bienes o prestación de servicios. Sin embargo, si dentro de lo pactado en el contrato de concesión se evidencia la prestación de un servicio y/o la venta de un bien, se deberá expedir la factura electrónica de venta.

Ahora bien, cuando el contratista/concesionario en el desarrollo del contrato de concesión vial en la modalidad APP tiene a su cargo la operación de un peaje, debe cumplir con la obligación de facturar expidiendo el documento equivalente al usuario adquirente del servicio.

(DIAN, Oficio 0701 del 14 de mayo de 2021)

Reconocimiento de la diferencia en cambio en operaciones internas pactadas en moneda extranjera

La diferencia en cambio se genera por transacciones representadas en activos y pasivos monetarios expresados en una moneda distinta de la moneda funcional, esto es, moneda extranjera, y surgen cuando con posterioridad al reconocimiento inicial dichos activos y pasivos se ajustan a la tasa de cierre o a la tasa de cambio en la que se liquiden las operaciones.

De esta forma, lo relevante no es que las operaciones se efectúen con clientes o proveedores del exterior, sino que incluyan activos o pasivos monetarios expresados en moneda extranjera. Así, cuando dos empresas colombianas pacten operaciones en moneda extranjera, estas transacciones generan diferencia en cambio, aunque no se trate de una operación de importación, exportación u otra que sea de obligatoria canalización a través del mercado cambiario.

(Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 2021-0206 del 6 de abril de 2021)

Los dividendos o rendimientos de la ECE son ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, siempre que provengan de utilidades que estuvieron sometidas a tributación

Al interpretar lo dispuesto en el artículo 893 E.T., la DIAN concluye que los dividendos o rendimientos de una Entidad Controlada del Exterior (ECE) son considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, siempre y cuando estén originados en utilidades que estuvieron sometidas a tributación.

Por lo tanto, el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional está limitado por el monto de las utilidades sometidas a tributación. Así, la diferencia la renta pasiva realizada y reportada en la declaración del impuesto sobre la renta del contribuyente y el valor del beneficio o dividendo distribuido efectivamente por la ECE, no constituye un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

(DIAN, Oficio 0675 del 7 de mayo de 2021)

Criterios para determinar deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia

De cara a verificar la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, el Gobierno establece criterios para que los administradores puedan contar con razones financieras para verificar deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia.

INDICADOR	DIMESIÓN	FÓRMULA
Posición patrimonial negativa	Detrimento Patrimonial	Patrimonio total < \$0
Pérdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según el modelo de negocio	Detrimento Patrimonial	(Resultado del ejercicio < 0) y (Resultado del ejercicio anterior < 0)
Capital trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5)	Riesgo de insolvencia	(Cuentas comerciales por cobrar clientes + inventario corriente – Cuentas comerciales por pagar) / Pasivo Corriente
UAI / Activo total < Pasivo	Riesgo de insolvencia	(Utilidades antes de intereses e impuestos / Activos Totales) < Pasivo Total

(Ministerio de Comercio de Industria y Turismo, Decreto 854 del 3 de agosto de 2021)

Obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia

Aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia que celebren operaciones con vinculados y cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a 100.000 UVT (\$3.560.700.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a 61.000 UVT (\$2.172.027.000) deberán presentar **declaración informativa** de las operaciones realizadas con dichos vinculados.

También estarán obligados a presentar declaración informativa aquellos contribuyentes que, pese a no celebrar operaciones con vinculados, realicen operaciones con entidades residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales.

Último dígito del NIT	Fecha de vencimiento
1	7 de septiembre de 2021
2	8 de septiembre de 2021
3	9 de septiembre de 2021
4	10 de septiembre de 2021
5	13 de septiembre de 2021
6	14 de septiembre de 2021
7	15 de septiembre de 2021
8	16 de septiembre de 2021
9	17 de septiembre de 2021
0	20 de septiembre de 2021

DIAN lanza la plataforma RADIAN

Mediante la plataforma RADIAN se administrará el registro, consulta y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional, así como de los eventos que se asocian a las mismas.

RADIAN permitirá generar confianza a las personas, empresas e inversionistas sobre quién es el tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor y su disponibilidad de ser negociada a través de operaciones como factoring electrónico y avales, permitiendo detallar la trazabilidad de la propiedad y unicidad de los documentos electrónicos.

(DIAN, Comunicado de Prensa del 5 de agosto de 2021)

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.